



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional del Derecho de Autor**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional del Derecho de Autor** en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"incumplimiento al no proporcionar ninguna información en el portal de transparencia SIPOT respecto el Art. 70 fracción XIV relacionada a las Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos." (sic)*

II. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0017/2018** a la denuncia presentada y, por razón de su competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0106/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace acordó **admitir a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

V. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VI. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **DJO/112/2018**, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, dirigido a la Directora de Área de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura y signado por el Subdirector de Conciliación y Consulta del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]

*Hago referencia al Acuerdo de Admisión número DIT/017/2018 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, a través del cual solicita se remita un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia al no proporcionar ninguna información en el portal de transparencia SIPOT respecto al artículo 70 fracción XIV, formatos a y b, relacionada con las convocatorias a concurso para ocupar cargos públicos.*

*Al respecto, me permito adjuntar el Oficio CA/151/2018 y anexos que lo acompañan suscrito por María Cristina Martínez Calderón, Coordinadora Administrativa de este Instituto, a través del cual se da cumplimiento a dicho Acuerdo." (sic)*

A dicho escrito se anexó el oficio número CA/151/2018, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora Administrativa y dirigido al Subdirector de Proyectos, ambos adscritos al Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

*En atención a su memorándum número DJM/160/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, a través del cual solicita un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

*denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia al no proporcionar ninguna información en el Portal de Transparencia SIPOT respecto al Art. 70 fracción XIV, formatos a y b relacionada a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos.*

*Al respecto me permito remitir acuses de la información ingresada en el portal de transparencia SIPOT respecto al Art. 70 fracción XIV, formatos a y b relacionada a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, correspondientes al ejercicio 2016.*

*No omito comentar que la información que fue ingresada el 27 de abril de 2017, tenía inconsistencias en cuanto a la visibilidad en el sistema, las cuales se reportaron a través de correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Anexo impresión de correo electrónico para mayor referencia.*

*Cabe señalar que durante el ejercicio 2017 no se ha emitido ninguna convocatoria a concurso, por lo que no existe información a reportar.*

*Finalmente es de señalar que con el objeto de privilegiar el acceso a la información y que los datos del SIPOT estén debidamente al alcance del público en general, se informa que la Fracción XIV del artículo 70 que nos ocupa, al día de se encuentra debidamente actualizada tal y como se observa en la impresión de la pantalla adjunta.*

[...]” (sic)

A dicho escrito, el Instituto Nacional del Derecho de Autor adjuntó la impresión de un correo electrónico dirigido al entonces Director de Acompañamiento de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, por el cual el sujeto obligado informó de la carga en la Plataforma Nacional de Transparencia de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, relativa a convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, adjuntando los acuses correspondientes.

Asimismo, se remitió la impresión de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en la que se advierte la carga del formato correspondiente a la fracción XIV, del artículo 70 de la Ley General, con ocho registros.

**VIII.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción XIV, del artículo 70 de la Ley General, tiene dos formatos, a saber: “XIV – Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos” y “XIV – Sistema Electrónico de Convocatorias”.



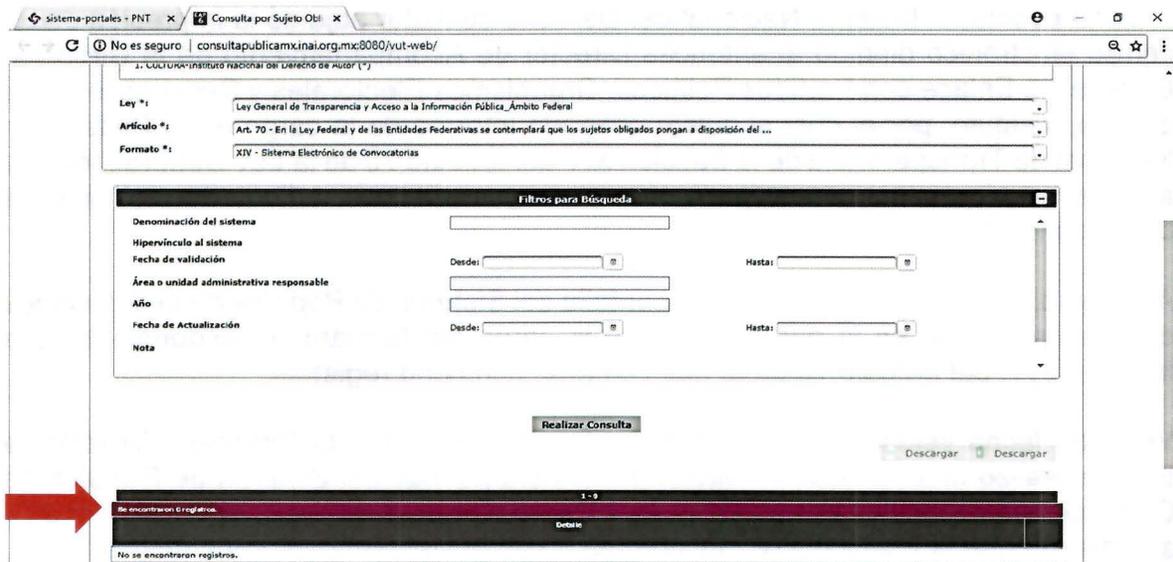
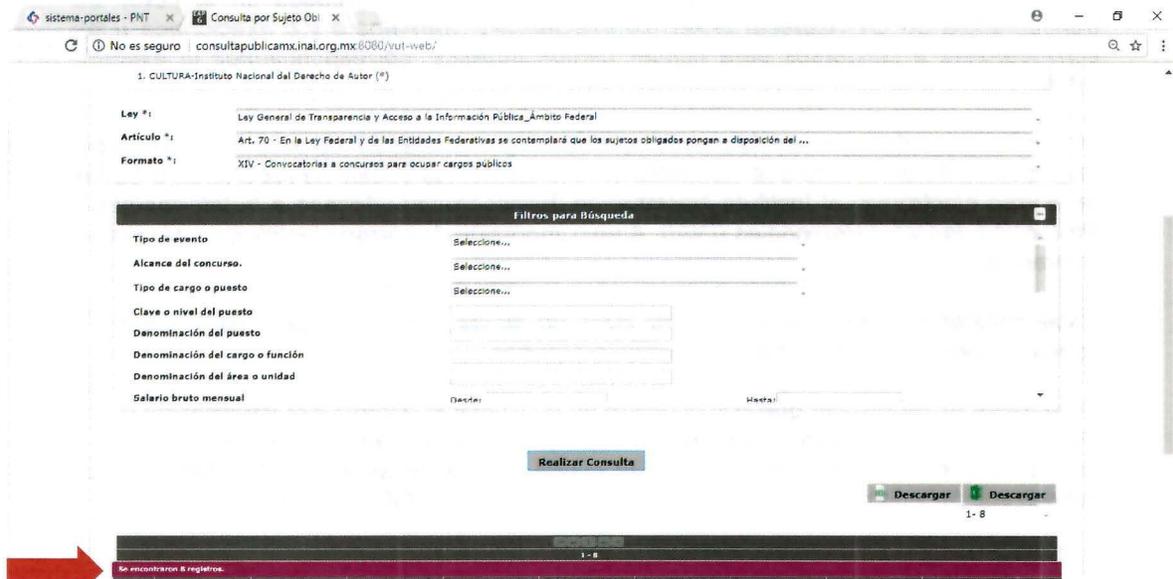
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

Al respecto, se observó que el sujeto obligado contaba con ocho registros para el primer formato, tal y como se advierte del informe justificado, y cero registros cargados en el segundo formato, tal como se advierte a continuación:<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Información consultable en el siguiente vínculo electrónico: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



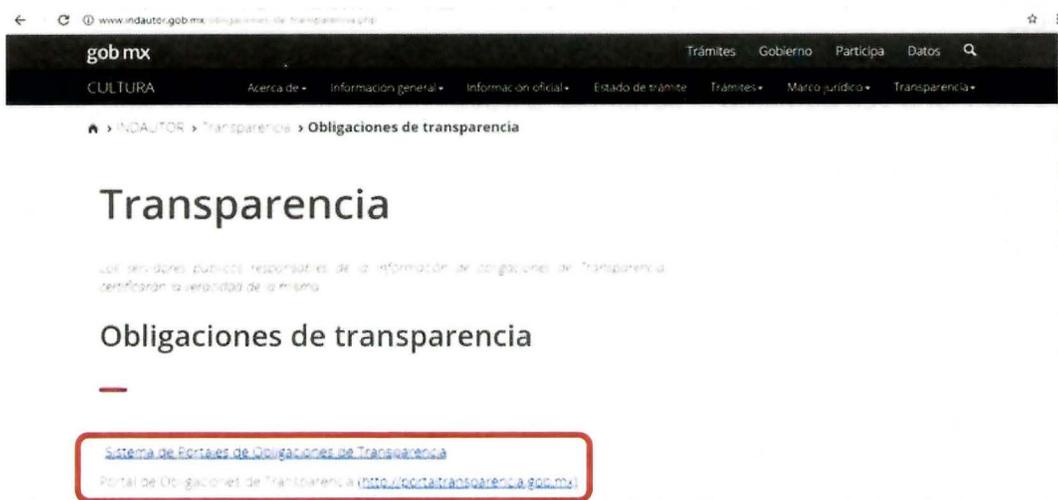
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

IX. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del Instituto Nacional del Derecho de Autor, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación.



X. Con fecha ocho de marzo dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/0326/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XI. Con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se denunció el posible incumplimiento del Instituto Nacional del Derecho de Autor a la obligación de transparencia establecida en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la publicación de las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el Instituto Nacional del Derecho de Autor remitió los acuses de la información ingresada en el SIPOT respecto de la fracción referida, formatos a y b relacionada con las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, correspondientes al ejercicio 2016; manifestando que la información que fue ingresada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, tenía inconsistencias en cuanto a la visibilidad en el sistema, las cuales se reportaron a través de correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Asimismo, señaló que durante el ejercicio 2017 no se emitió convocatoria a concurso alguno para ocupar cargos públicos, por lo que no contaba con la información hasta el momento, pero que a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información y cumplir con las obligaciones de transparencia contempladas en la ley de la materia, el portal de obligaciones del sujeto obligado se encontraba actualizado al veintiuno de febrero del presente año.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de elementos necesarios para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en el resultando VIII de la presente resolución; advirtiendo el número de los registros encontrados en los dos formatos correspondientes a la información de la fracción denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuáles establecen que dicha Plataforma está integrada, entre otros Sistemas, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPO, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía el **Instituto Nacional del Derecho de Autor** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XIV de la Ley General, se encuentra dividida en dos formatos, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), tal como se advierte a continuación:

#### *XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

### **de los mismos**

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que asigne al (a) ganador (a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.

Los datos respecto a los avisos, invitaciones y/o comentarios que emita deberán estar publicados de igual manera en la fracción I (marco normativo). Respecto a las plazas, puestos, cargos o funciones a ocupar, éstas deberán corresponder con la información publicada en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorío), VIII (remuneración) y X (número total de plazas y del personal de base y confianza) del artículo 70 de la Ley General, y en su caso con las vacantes que el sujeto obligado publique; así como con los sistemas electrónicos de información gubernamental correspondientes a convocatorias y/o concursos que el sujeto obligado desarrolle y/o administre.

---

**Periodo de actualización:** trimestral y antes cuando exista alguna convocatoria a concursos para ocupar cargos públicos

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente y del ejercicio en curso

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Tipo de evento: concurso/convocatoria/invitación/aviso

**Criterio 2** Alcance del concurso: Abierto al público en general/. Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado

**Criterio 3** Tipo de cargo o puesto: Confianza / Base / cualquier otra modalidad de tipo de personal que aplique al sujeto obligado (especificar)

**Criterio 4** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles de puesto de cada sujeto obligado)

**Criterio 5** Denominación del puesto

**Criterio 6** Denominación del cargo o función



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

**Criterio 7** Denominación del Área o unidad conforme a la estructura orgánica del sujeto obligado (de conformidad con lo publicado en la fracción II)

**Criterio 8** Salario bruto mensual

**Criterio 9** Salario neto mensual

**Criterio 10** Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 11** Hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso en el que se indique la información necesaria para participar, entre otra: funciones a realizar, perfil del puesto, requisito para participar, documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones

Respecto al estado en el que se encuentra el proceso:

**Criterio 12** Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso: en proceso / evaluación / finalizado

Si está **finalizado** se publicarán los resultados mediante los siguientes datos:

**Criterio 13** Número total de candidatos registrados

**Criterio 14** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona aceptada/contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función

**Criterio 15** Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(a) ganador(a)

**Criterio 16** En su caso, denominación del sistema electrónico de convocatorias y/o concurso correspondiente al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 17** Periodo de actualización de la información: trimestral o antes cuando exista alguna convocatoria a concursos para ocupar cargos públicos

**Criterio 18** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 19** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

**Criterio 20** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 21** Fecha de actualización publicada en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 22** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 23** La información publicada se organiza mediante los formatos 14a y 14b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 14a LGT\_Art\_70\_Fr\_XIV

**Concursos, convocatorias, invitaciones y/o avisos para ocupar cargos públicos en <<sujeito obligado>>**

Tipo de evento: concurso, convocatoria, invitación y/o aviso	Alcance del concurso: Abierto al público en general / Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado	Tipo de cargo o puesto (Confianza / Base / Otro)	Clave o nivel del puesto (catálogo del sujeto obligado)	Denominación del puesto	Denominación del cargo o función	Denominación del Área o Unidad	Salario bruto mensual	Salario neto mensual

Fecha de publicación (formato día/mes/año)	Hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso	Estado: en proceso / en evaluación / finalizado	Resultados			
			Total de candidatos registrados	Nombre de la persona aceptada/ contratada		Hipervínculo a la versión pública del acta emitida por el jurado del concurso
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido				

Periodo de actualización de la información: trimestral y/o cuando exista alguna convocatoria a concursos para ocupar cargos públicos

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Formato 14b LGT\_Art\_70\_Fr\_XIV

Denominación del sistema electrónico de convocatorias y/o concursos correspondiente al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

Periodo de actualización de la información: trimestral y/o cuando exista alguna  
convocatoria a concursos para ocupar cargos públicos

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público: los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente, y sólo cuando sea sometido a concurso público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, deberá publicarse el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado publicó convocatorias de concursos para ocupar cargos públicos en el ejercicio 2016 y respecto del 2017 refirió que no contaba con información a reportar, debido a que no emitió ninguna convocatoria para dicho ejercicio.

Por lo que respecta a la información del ejercicio en curso, esto es, la información del 2018, debe considerarse lo dispuesto por la fracción II, del octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En virtud de lo anterior, toda vez que aún está corriendo el plazo que comprende el primer trimestre del año y el sujeto obligado debe publicar la información dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de este periodo, es válido que no exista información de 2018.

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar en forma trimestral y/o cuando exista alguna convocatoria a concursos para ocupar cargos públicos, la información de dichos procesos de selección e incluso de sus resultados y conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

vigente.

En virtud de lo anterior, sólo se verificará la información correspondiente al 2017, al tratarse de aquella que se encuentra dentro del periodo de conservación obligatorio, señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

En este sentido, y a efecto de verificar si con los formatos cargados por el sujeto obligado se cumple con la obligación de transparencia denunciada, la Dirección General de Enlace realizó la revisión virtual referida en el resultando VIII, obteniendo como resultado la siguiente información:

### ❖ Registros para 2017 en el formato 14a:

Al respecto, el sujeto obligado refirió no haber celebrado durante 2017 ningún proceso de contratación que debiera ser publicado en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General; cuestión que se corrobora con las siguientes impresiones de pantalla:

CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (\*)

<b>Sujeto Obligado</b>	CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (*)
<b>Tipo de Evento</b>	
<b>Alcance Del Concurso.</b>	
<b>Tipo de Cargo O Puesto</b>	
<b>Clave O Nivel Del Puesto</b>	
<b>Denominación Del Puesto</b>	
<b>Denominación Del Cargo O Función</b>	
<b>Denominación Del Área O Unidad</b>	
<b>Salario Bruto Mensual</b>	
<b>Salario Neto Mensual</b>	
<b>Fecha de Publicación</b>	
<b>Hipervínculo Al Documento</b>	
<b>Estado</b>	
<b>Total de Candidatos Registrados</b>	
<b>Nombre(s) de La Persona Aceptada</b>	
<b>Primer Apellido Del Candidato Aceptado/contratado</b>	
<b>Segundo Apellido de La Persona Aceptada</b>	
<b>Hipervínculo a La Versión Pública Del Acta</b>	
<b>Fecha de Validación</b>	
<b>Área Responsable de La Información</b>	
<b>Año</b>	2017
<b>Fecha de Actualización</b>	03/04/2017
<b>Nota</b>	No hay información que reportar en este trimestre

A	B	T	U	V	W	X
	Sujeto Obligado	Fecha de Validación	Area Responsable de La Información	Año	Fecha de Actualización	Nota
1	206515146 CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (*)			2017	03/04/2017	No hay información que reportar en este trimestre
2	206515147 CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (*)			2017	03/07/2017	No hay información que reportar en este trimestre
3	206515148 CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (*)			2017	04/10/2017	No hay información que reportar en este trimestre
4	206518830 CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (*)			2017	10/01/2018	
9						



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

A pesar de no haber información que reportar en 2017, es necesario considerar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, en cuyo numeral Octavo establecen lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados **deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;**

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, aplicable a todos los sujetos obligados, así como la de las obligaciones específicas, de los artículos 71 a 83, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.** Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año. En el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años, o en su caso, deberá fundar los motivos por los cuales no se genera la información;

VI. En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional, y

VII. **En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional. Esta fecha deberá ser igual o posterior a la de actualización.**

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados, al publicar y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia, deberán mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, la denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del formato, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información, y la fecha de validación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

Asimismo, en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

En este sentido, de la verificación virtual, se advierte que el sujeto obligado incumple con los criterios adjetivos de confiabilidad 20 y 22 de la fracción que se analiza, ya que no se encuentra publicada la fecha de validación ni el área responsable de publicar y actualizar la información.

Asimismo, respecto de la leyenda que justifica que no se generó información en los diferentes periodos que integran el ejercicio 2017, se advierte que para los primeros tres trimestres la leyenda no está debidamente motivada, pues no basta referir que no hay información que reportar, sino que se deben exponer las razones que justifiquen por qué no existe dicha información. Asimismo, para el cuarto trimestre no se publicó la leyenda correspondiente.

Por otra parte, en virtud de que el sujeto obligado únicamente publicó el formato 14a, se advierte un incumplimiento a los Criterios 16 y 23, que refieren lo siguiente:

**Criterio 16** En su caso, denominación del sistema electrónico de convocatorias y/o concurso correspondiente al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo

...

**Criterio 23** La información publicada se organiza mediante los formatos 14a y 14b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Lo anterior, pues fue omiso en publicar la información correspondiente al formato 14b, en el que se debe indicar la denominación del sistema electrónico de convocatorias y/o concursos y el hipervínculo al mismo, que en el caso que nos ocupa se trata del sistema "Trabajaen", disponible en la página electrónica [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx)

De esta manera, se observa que no se atienden los criterios identificados con los numerales 16, 20, 22 y 23, que señalan los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no se encuentra disponible la fecha de validación, el área responsable de publicar y actualizar la información, la denominación del sistema electrónico de convocatorias y/o concursos y el hipervínculo al mismo, ni se organiza la información mediante los formatos 14a y 14b.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado no cumple totalmente con la publicación de la información correspondiente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, por lo que, a la fecha en que se emite la presente resolución, se constata



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

el incumplimiento denunciado.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Instituto que el sujeto obligado refirió que la información que fue ingresada el 27 de abril de 2017 tenía inconsistencias en cuanto a la visibilidad en el sistema, las cuales se reportaron a través de correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; sin embargo, del correo de referencia no se advierte que haya sido dirigido a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública y Tribunales Administrativos, ya que se mandó al entonces Director de Acompañamiento de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto; ni que haya sido remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, pues se advierte que la remitora es la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Financieros del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Al respecto, conviene observar lo dispuesto por el Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas y/o áreas;

...

De lo anterior se advierte que, la primera instancia revisora de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia es la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado; no obstante, en el caso que nos ocupa, no se observa que la unidad administrativa haya intentado solventar sus dudas acudiendo con dicha instancia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

Asimismo, es necesario observar lo dispuesto por los numerales Centésimo vigésimo segundo y Centésimo vigésimo tercero de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que establecen lo siguiente:

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

...

XLIX. SICOM: El Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados;

...

Centésimo vigésimo segundo. El SICOM será el medio oficial de comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados a nivel nacional.

Centésimo vigésimo tercero. Entre los procesos que contemplará el SICOM se encuentran los siguientes:

...

d. Consultas y solicitudes por parte de los sujetos obligados al organismo garante.

En este sentido, se advierte que el medio oficial de comunicación entre los sujetos obligados y este Instituto es el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, por tanto, cualquier comunicación, incluidas las consultas y solicitudes, deben remitirse a través de dicho mecanismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace de su conocimiento que no hay impedimento alguno para utilizar como medio alternativo de comunicación el correo oficial de los servidores públicos; no obstante, es importante que cualquier comunicación sea remitida a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigida a la Dirección General de Enlace competente, que en este caso es la Dirección General de Enlace con sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ya que son las áreas que fungen como enlace entre el sujeto obligado y este Instituto.

Finalmente, se pudo observar que el sujeto obligado tampoco indicó el seguimiento que recibió del correo de mérito, por lo que no puede tomarse como un elemento favorable al sujeto obligado, pues incluso, manifiesta lo siguiente en el mismo informe: *"...se informa que la Fracción XIV del artículo 70 que nos ocupa, al día de se encuentra debidamente actualizada tal y como se observa en la impresión de la pantalla adjunta..."*

Por lo anterior, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción y formatos que se analizan, el sujeto obligado no cumple con el Criterio sustantivo 16; y tampoco con los Criterios adjetivos 20, 22 y 23, en los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

términos señalados en el presente considerando.

Asimismo, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado resulta **PROCEDENTE**, pues si bien es cierto que el sujeto obligado cuenta con ocho registros en el formato 14 a, lo hizo de manera incompleta, por lo que, a fin de subsanar la información referente a la fracción XIV, del artículo 70 de la Ley General que se encuentra publicada en el SIPOT, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, se le **instruye** a observar lo siguiente:

1. Indicar en el formato 14b la denominación del sistema electrónico de convocatorias y/o concursos correspondientes al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo;
2. Publicar en cada rubro la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional. Esta fecha deberá ser igual o posterior a la de actualización, e
3. Indicar el nombre de la unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información correspondiente a la fracción analizada.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, se declara **parcialmente fundada y procedente** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Instituto Nacional del Derecho de Autor, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos de denuncia.

**TERCERO.** Se **instruye** al Instituto Nacional del Derecho de Autor, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [irving.manchinelly@inai.org.mx](mailto:irving.manchinelly@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos de denuncia.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del Instituto Nacional del Derecho de Autor que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos de denuncia. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos de denuncia.

**SEXTO** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos de denuncia.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional del  
Derecho de Autor

**Expediente:** DIT 0017/2018

Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**

**Areli Cano Guadiana  
Comisionada**

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford  
Comisionado**

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos  
Comisionada**

**Joel Salas Suárez  
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0017/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.